



Radicación relacionada: 1-2019-036067

DPYC

Bogotá D.C, 3 de noviembre de 2020

Doctor
MANUEL EDUARDO BELTRAN RODRIGUEZ
Representante Legal
FENTEX LTDA.
Carrera 69Q No. 75 - 39
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : Requerimiento Acreditación del Cumplimiento de su Obligación de Desarrollar las Actividades para las cuales fue calificado o autorizado en Intexzona S.A. Usuario Operador de Zona Franca

Doctor Beltrán,

Reciba un cordial saludo,

Mediante oficio radicado con No. 1-2019-036067, el señor Jorge Eduardo Cardona Laverde, en su condición de Gerente General de Intexzona S.A. Usuario Operador de Zona Franca, informó a este Ministerio acerca del presunto incumplimiento de su obligación de desarrollar las actividades para las cuales fue calificado o autorizado y por no haber efectuado transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses.

Al respecto, se observa que el artículo 82 Numeral 1 del Decreto 2147 de 2016 establece: "**Obligaciones de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios y usuarios comerciales de zonas francas.** Son obligaciones de los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales las siguientes:

1. Desarrollar las actividades para las cuales fue calificado o autorizado en el área habilitada para tal fin (...)".

Igualmente, el numeral 7 del artículo 83 del mismo Decreto, modificado por el Decreto 659 de 2018, dispone que el incumplimiento de la obligación contenida en la citada disposición constituye causal de pérdida de la calificación como usuario de una zona franca permanente, al señalar:

"Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...). 7. Cuando se presente cese de actividades. Se entenderá que existe cese de actividades cuando se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

7.2 Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: transacciones

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas (...)”.

Con lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el párrafo 4 del mismo artículo 83, lo requiero para que en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación acredite el cumplimiento de la mencionada obligación, so pena de iniciar la actuación administrativa a que haya lugar.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

CARLOS ANDRES AREVALO PEREZ
DIRECTOR PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD
DIRECCIÓN DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: Maryory Tatiana Rodriguez Oviedo Cont

Revisó: MARIA EDITH ZAPATA VALENCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

